



MH-DGA-RES-809-2024
RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las nueve horas con quince minutos del día diez de mayo del dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección General sobre la solicitud de Resolución Anticipada presentada por el señor xxxxx xxxxx xxxxx, en su calidad de Vicepresidente de la empresa xxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx, para la determinación del origen de la mercancía descrita como: desechos de aceites usados de motor, aceites de uso industrial agotados (usados) y contaminados provenientes de las actividades de mantenimiento a equipo industrial, equipo de transporte terrestre, marítimo y aviones, los cuales son un residuo o desecho usualmente de color negro, que se genera normalmente de la combustión interna de los motores lubricados con aceites de petróleo y que como tales son impropios para su utilización como si fueran productos sin uso, popularmente conocidos como aceites quemados o usados, bajo el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante TGIEC), Ley No. 3150 vigente desde el 13 setiembre de 1963, publicada en el Alcance No. 39 al Diario Oficial La Gaceta No. 207 del 13 de setiembre de 1963.

RESULTANDOS

- I. Que el día xx de xxxx de 202x el Departamento de Técnica Aduanera recibió solicitud de resolución anticipada sobre origen de mercancía, bajo el TGIEC la cual fue presentada por el señor xxxxx xxxxxxxx, cédula de residencia No. xxxxxxxxxxxxxx en su condición de Vicepresidente de la empresa xxxx xxxxxx, xxxxxcédula jurídica x-xxx-xxxxxx, aportando: Nota de xxxxxx sobre consideraciones adicionales a la solicitud de Resolución anticipada, formulario de solicitud de resolución anticipada en materia de origen, certificación digital de personería jurídica, certificación digital de poderes otorgados, copia de la cédula de residencia, certificado de análisis de Laboratorio Aduanero xxxx, correo respuesta de COMEX xxxxxx, consulta sobre el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, certificado registro de Gestor Autorizado de Residuos xxxxxxx del Ministerio de Salud, oficio del Ministerio de Salud xxxxxxx de autorización importación aceite usado, Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud No. xxxxx (folios del 0001 al 0023)
- II. Que mediante oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-00xx-2024 de xx de xxxxx de 2024 se previene al solicitante para que presentara la información correspondiente a la solicitud de resolución anticipada sobre origen de



mercancía conforme a lo establecido en la “Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica” Código: MH-DGA-PRO09-GUI-002, apartado 5.3.3 Requisitos de información para una Resolución Anticipada, consistentes en: “f. Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque.” “h. La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.” “i. Fichas o folletos técnicos, que indique la estructura o composición de la mercancía.” “j. Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros aplicables, dependiendo de la mercancía.”, “k. Muestras, aportarlas si son requeridas por el funcionario o funcionaria que atienda la gestión. Las muestras se devolverán al momento de realizar la notificación de la resolución anticipada, excepto las que se destruyan en el proceso de revisión y/o consumo durante un análisis del Laboratorio Aduanero.”, - Aportar 500 mL del producto “Aceite usado o quemado”, dicha muestra debe ser mezclada y homogenizada previo a la extracción, ya que normalmente se separa en fase acuosa y fase alifática (hidrocarburo); la cantidad es debido a la representatividad de la misma, ya que son muestras que en el pasado han venido para análisis declaradas como combustible para otros usos y no como un desecho. -Aportar información documental que indique que la muestra efectivamente es un desecho y adjuntar la ficha técnica de la mercancía y los documentos asociados a la declaración de importación de ser posible, para corroborar nombre, importador, país de procedencia. “m. Información detallada del proceso productivo, como por ejemplo ubicación de la planta o fábrica.”, “n. Documentos tales como facturas, costos producción, declaraciones de importación o exportación.” (folios del 0029 al 0034)

- III. Que mediante nota de fecha xx de xxxx de 202x el señor xxxx xxxxxx, da respuesta a oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-00xx-202x, sobre los requisitos solicitados para la emisión de la resolución anticipada y vía correo electrónico adjunta la siguiente información:

Respecto al punto b) adjunta en Anexo 1 Declaración Jurada, punto f) antecedentes para acreditar el origen de la mercancía y Anexo 2 Contrato de Exportación, punto h) descripción completa de la mercancía y Anexo 3 Ficha de Datos de seguridad del producto objeto de la solicitud, punto i) refiere a Anexo 3 Ficha de Datos de Seguridad, punto j) fotografía del aceite como residuo y de su medio de transporte en cisterna y Anexo 5 Certificado de



Registro de Producto Químico número xxx del Ministerio de Salud, punto k) con respecto a la muestra solicita plazo para obtener la misma dado que tiene que traerla de xxxx. Aporta Anexo 4 carta del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de xxxx, solicitud autorización para exportar residuos peligrosos desde xxx hacia Costa Rica, en punto m) se refiere al proceso de recolección del aceite usado o agotado en xxxx, y punto n) adjunta Anexo 6 factura e imagen de Declaración de exportación de xxxx de producto objeto de la solicitud. (folio del 0037 al 0052)

- IV. Que mediante correo electrónico del xx/xx/202x la señora xxxxxxxxx de xxxxxx en calidad de Asesora del Señor xxxxx xxxxx, informa que la muestra de aceite usado requerida ya se encuentra en el país, y solicita las indicaciones para proceder a entregar la misma al Laboratorio Aduanero, para el respectivo análisis de laboratorio (folios 0053)
- V. Que mediante correo electrónico de fecha xx/xx/202x se le informa a la señora xx que se remitirá oficio al Laboratorio Aduanero para la recepción y solicitud de análisis de muestra. (folio 0056)
- VI. Que mediante oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-00xxx-202x del xx/xx/202x se informó al Laboratorio Aduanero de la entrega de los productos en sus instalaciones para el respectivo análisis, adjuntando al oficio las fichas técnicas. (folios del 0057 al 0058)
- VII. Que mediante correo electrónico de xx/xx/202x se notifica oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-00xx-202x a la señora xxxxx. para que proceda a la entrega de la muestra al Laboratorio Aduanero y la señora xxx xxx confirma el recibido del correo.
- VIII. Que mediante correo electrónico del xx/xx/202x, se consulta al Laboratorio Aduanero si la muestra fue entregada por la Señora xxx xxx y éste confirma que la misma fue recibida y que se encuentra en proceso de análisis bajo el código de muestra xxx/202x. (folios del 0062 al 0063)
- IX. Que mediante correo electrónico del xx/xx/202x el Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales remitió al Departamento de Técnica Aduanera el certificado de análisis número xxx del 202x con los resultados de los exámenes realizados a la mercancía. (folios del 0064 al 0066)

CONSIDERANDO



- I. **Competencia:** De conformidad con los artículos 6, 8, 9, , 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos, 2, 5 inciso q) 8, 10, 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 1, 6 inciso a), 8, 9 inciso a), 11, , 22, 23, 24 incisos a) y n), 27, 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, artículos 4, 225 al 238 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, esta Dirección General se encuentra facultada para tramitar y resolver la solicitud de Resolución Anticipada en materia de origen presentada.
- II. **Régimen jurídico aplicable:** De conformidad con los artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas y sus reformas, artículos 225 al 238 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley No. 3150 de 13 de setiembre de 1963. "RESOLUCIÓN No. 449-2021 (COMIECO-XCV) Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías publicado mediante Decreto No 43793-COMEX del 11 de octubre de 2021, Capítulo II Definiciones, Artículo 4., Capítulo III De las Reglas de origen Artículo 6., Capítulo IV Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las mercancías, artículo 29, circular MH-DGA-CIR-0055-2023 de 12 setiembre de 2023 que Informa y pone en vigencia la Guía para el Procedimiento Resoluciones anticipadas en Materia de Origen, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica, vigente a partir de su publicación y que establece el Procedimiento Gestión en la atención de resoluciones anticipadas, la Guía solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen y el Formulario para la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de origen.
- III. **Objeto de la resolución anticipada:** En el presente caso, esta Administración procede a conocer solicitud de Resolución Anticipada sobre origen de mercancías con el objetivo de que sea determinado el origen de la mercancía descritas como: desechos de aceites usados de motor, aceites de uso industrial agotados (usados) y contaminados provenientes de las actividades de mantenimiento a equipo industrial, equipo de transporte terrestre, marítimo y aviones, los cuales son un residuo o desecho usualmente de color negro, que



se genera normalmente de la combustión interna de los motores lubricados con aceites de petróleo y que como tales son impropios para su utilización como si fueran productos sin uso, popularmente conocidos como aceites quemados o usados

IV. Análisis de fondo:

El xx/xx/202x se presentó ante el Departamento de Técnica Aduanera solicitud de resolución anticipada sobre origen mercancía.

En virtud de este hecho es necesario analizar la Guía para el Procedimiento Resoluciones anticipadas en Materia de Origen, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica, comunicada mediante Circular MH-DGA-CIR-0055-2023 de 12 setiembre de 2023, disponible en la página web del Ministerio de Hacienda en el link <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Servicio Nacional de Aduanas, solicitud Documentos de Interés Aduanero, Resoluciones Anticipadas, en el punto 5.2 de la “Guía para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas, previstas en los Tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica”, se señalan los requisitos que deben de cumplirse en la presentación de la solicitud, al efecto se establece:

“5.2.1 Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada:

No podrá solicitarse una resolución anticipada respecto de una mercancía que:

- a) Haya sido importada, cuyo proceso de despacho se ha iniciado.*
- b) Ha solicitado el reintegro de los gravámenes, según corresponda.*
- c) Esté en proceso de una verificación de origen.*
- d) Se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo, esté pendiente de una decisión de un tribunal de apelaciones u otro tribunal a que el solicitante haya presentado el caso.*

5.2.2. Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada:

a) Todo importador, productor o exportador, sea persona física o jurídica, legitimado, que solicite a la autoridad competente la expedición de una resolución anticipada. Deberán presentar sus solicitudes por vía electrónica, y podrán hacerse representar por apoderados o representantes legales debidamente acreditados; para tal efecto la representación que acredite debe estar vigente al momento de gestionar la solicitud.



b) *Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para lo cual deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido.”*

“5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud:

Las solicitudes de las resoluciones anticipadas serán presentadas ante la Dirección General de Aduanas y atendidas por la Dirección Gestión Técnica, en el Departamento de Técnica Aduanera. Son requisitos indispensables que la solicitud se presente previo a la importación de la mercancía, que contenga la información necesaria para la emisión de la resolución anticipada y que su tramitación se realice conforme al procedimiento y su anexo correspondiente.

Toda solicitud de resolución anticipada deberá referirse a una situación concreta y real, avocarse a uno solo de los temas previstos en los tratados comerciales vigentes y presentarse en forma electrónica a la Autoridad competente, utilizando el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada.

El Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, deberá ser completado en idioma español, con la información requerida en el mismo y anexar la documentación en forma digitalizada o electrónica; el que deberá presentarse con la firma digital del solicitante y la información proporcionada bajo fe de juramento.

5.3.2. Documentos que se adjuntan a la solicitud:

Se deben adjuntar en forma digitalizada o electrónica, los siguientes documentos al formulario de Solicitud de la Resolución Anticipada:

a) *Copia digitalizada del pasaporte o cédula de residencia, en caso que el solicitante sea un extranjero.*

b) *En caso que la solicitud sea presentada por un representante del importador, productor o exportador, éste deberá entregar copia digitalizada del poder otorgado de conformidad con los requisitos que establezca la autoridad competente, según la legislación interna de cada Estado Parte.*



c) *Otros documentos que solicite la autoridad competente conforme a la Regla de Origen del Tratado de Libre Comercio que solicite el interesado aplicar a la mercancía en estudio para la resolución anticipada.*

La documentación que se transmitirá de manera electrónica o de forma digitalizada, constituirá documentación auténtica y para todo efecto deberá consignarse bajo fe de juramento, en el respectivo formulario, la existencia de los originales transmitidos, los cuales deberán ser conservados durante el plazo de cuatro años, y podrán ser verificados por la autoridad aduanera, previa solicitud de los originales que se consideren pertinentes.

5.3.3. Requisitos de información para una Resolución Anticipada:

La solicitud deberá contemplar lo siguiente:

- a. *Correo electrónico para recibir notificaciones respecto de su solicitud.*
- b. *Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.*
- c. *Declaración bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada.*
- d. *Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.*
- e. *La solicitud es por mercancía o producto. En caso que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas.*
- f. *Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque.*
- g. *Indicar la clasificación arancelaria que considere aplicable a la mercancía objeto de solicitud y las razones detalladas que sustentan su apreciación (sólo con carácter informativo y en caso de que el solicitante la conozca).*
- h. *La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su*



empaquete acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.

i. Fichas o folletos técnicos, que indique la estructura o composición de la mercancía.

j. Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros aplicables, dependiendo de la mercancía.

k. Muestras, aportarlas si son requeridas por el funcionario o funcionaria que atienda la gestión. Las muestras se devolverán al momento de realizar la notificación de la resolución anticipada, excepto las que se destruyan en el proceso de revisión y/o consumo durante un análisis del Laboratorio Aduanero.

l. Una lista de todos los materiales utilizados en la fabricación de la mercancía objeto de solicitud, distinguiendo si se trata de un material originario y su país de origen e incluyendo en todos los casos la clasificación arancelaria, proporción y cantidad de todos y cada uno de los materiales o insumos utilizados, con respecto al bien final.

m. Información detallada del proceso productivo, como por ejemplo ubicación de la planta o fábrica.

n. Documentos tales como facturas, costos producción, declaraciones de importación o exportación.

o. Una declaración en la cual el solicitante manifieste los criterios que ha tomado en cuenta para considerar a los materiales como originarios.

p. En caso de que la regla accesoria de Minimis sea aplicable, se deberá presentar la información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base de FOB; una descripción de los materiales de fabricación propia, y su clasificación arancelaria y la información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB.”

En consecuencia, se procedió a verificar el cumplimiento de lo requerido en el procedimiento:

Sobre lo determinado en punto 5.2.1. “Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución”, en el Formulario de solicitud de emisión de resolución



anticipada en materia de origen, el solicitante declaró marcando la opción “SI” en la casilla correspondiente a la pregunta: “13.1 Ha importado anteriormente las mercancías detalladas en la solicitud de Resolución Anticipada” y responde a la pregunta 13.1.1 “Si”, la respuesta es afirmativa indicar la fecha de inicio de la importación y proporcionar el número de la última declaración aduanera, que la empresa xxxx. inicio con el proceso de importación en xxxx de xxxx y la última importación la realizó con el DUA xxx-202x-00xxxx de fecha xx/xx/202x en la pregunta 13.2: “La mercancía para la cual solicita resolución anticipada, ha sido objeto de una verificación de origen” a lo cual declaró marcando la opción “NO ”.

Sobre lo determinado en el punto "No. 5.2.2. Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada": se tiene como hecho la presentación vía correo electrónico de la solicitud de resolución anticipada por parte del señor xxxx xxx xxx xxxxxo, cédula de residencia xxxxxxxxxxx, en su condición Vicepresidente de la Empresa xxxxxx xxxxx xxxx, cédula jurídica x-xxx-xxxxx, información que fue corroborada en el documento Certificación digital de poderes otorgados número RNPDIGITAL-xxxxx-202x y consulta situación tributaria.

En cuanto a lo regulado en el punto “No. 5.3.1. Forma y requisitos de la solicitud” y “No. 5.3.2. Documentos que se adjuntan a la solicitud”, la gestión fue presentada ante la Dirección General de Aduanas, presentándose los siguientes documentos: Formulario Solicitud de Resolución Anticipada en materia de origen-Usuario, en aplicación del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley No. 3150 y el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, nota sin número de fecha xx/xx1/202x sobre explicación adicional a la solicitud de Resolución Anticipada de la mercancía y documentos adjuntos a dicha resolución, los anexos: Anexo 1: Personería jurídica, Anexo 2: Documento de identidad del representante legal, Anexo 3: Análisis No. xxx-202x del Laboratorio Aduanero, Anexo 4: Respuesta del Ministerio de Comercio Exterior sobre consultas relativas a la interpretación del Reglamento Centroamericano sobre Origen de las Mercancías, Anexo 5: Permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud, No. xxxx-xxxx-xx-202x, Anexo 6: Certificado de Registro de Gestor Autorizado de Residuos del Ministerio de Salud, No. xxxx-xxxxxx-xxx-xxx-xxxx y el oficio xx-xxxxx-xxxx-xxxx-xxxx y Anexo 7: Oficio No. xx-xxxx-xxx-xxxx-202x del xx/xx/ xxxx.

Con respecto a lo indicado en el punto “5.3.3. Requisitos de información para una Resolución Anticipada: La solicitud deberá contemplar lo siguiente...:”, una vez revisada la información incluida en el formulario de solicitud de Resolución Anticipada e información anexa, al realizarse el análisis de la información



contenida en la documentación presentada, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos “a. Correo electrónico para recibir notificaciones respecto de su solicitud.”, “c. Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.”, “d. Precisar el acuerdo comercial respectivo, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar y las consideraciones que le sirven de fundamento.”, “e. La solicitud es por mercancía o producto. En caso que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas.”, “g. Indicar la clasificación arancelaria que considere aplicable a la mercancía objeto de solicitud y las razones detalladas que sustentan su apreciación” y “o. Una declaración en la cual el solicitante manifieste los criterios que ha tomado en cuenta para considerar a los materiales como originarios.” y la falta de algunos de los requisitos establecidos en dicho punto: a saber: “b. Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada.”, “f. Adjuntar a la solicitud los antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía, según la regla que se invoque.”, “h. La descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.”, “i. Fichas o folletos técnicos, que indique la estructura o composición de la mercancía.”, “j. Catálogos, planos esbozos, fotografías y otros aplicables, dependiendo de la mercancía.”, “k. Muestras, aportarlas si son requeridas por el funcionario o funcionaria que atienda la gestión. Las muestras se devolverán al momento de realizar la notificación de la resolución anticipada, excepto las que se destruyan en el proceso de revisión y/o consumo durante un análisis del Laboratorio Aduanero.”, “Adicionalmente a los requisitos solicitados, para la mercancía en estudio, se debe determinar si trata o no de un desecho, por lo que se requiere aporte una muestra del producto citado, que cumpla con los siguientes requisitos, a petición del Laboratorio Aduanero, a saber: – Aportar 500 ml del producto “Aceite usado o quemado”, dicha muestra debe ser mezclada y homogenizada previo a la extracción, ya que normalmente se separa en fase acuosa y fase alifática (hidrocarburo); la cantidad es debido a la representatividad de la misma, ya que son muestras que en el pasado han venido para análisis declaradas como combustible para otros usos y no como un desecho. – aportar información documental que indique que la muestra efectivamente es un desecho y adjuntar la ficha técnica de la mercancía y los documentos respectivos asociados a la declaración de importación de ser posible, para corroborar nombre, importador, país de procedencia.”, “m. Información detallada del proceso productivo, como por ejemplo ubicación de



la planta o fábrica.”, “n. Documentos tales como facturas, costos producción, declaraciones de importación o exportación.”

Lo procedente de conformidad con el punto “5.5.1 Solicitudes incompletas” fue prevenir al solicitante para que en un plazo de 10 días a partir de la notificación de la solicitud, aportara la información necesaria para resolver la gestión y expedir la resolución, por lo cual según fue señalado en el Considerando II el xx/xx/20xx se remitió a los correos electrónicos: xxxxx@xxxxxx.xxx y xxxxxxxxxxx@xxxxxx.xxx indicados en el formulario de solicitud de resolución anticipada, detalle de los requisitos que se determinaron necesarios para el estudio de la mercancía objeto de la solicitud, requiriendo la presentación de una muestra de la mercancía y los requisitos señalados en dicho oficio con el fin de determinar la aplicación de artículo 4 del Reglamento Centroamericano sobre el origen de las mercancías citado en el Resultando II. (Folios 0007 vuelto, 0029-0034)

En virtud de lo antes expuesto, el señor xxxx xxxxx remitió vía correo electrónico nota sin número de fecha xx/xx/202x en respuesta a oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-00xx-202x sobre solicitud de muestra y requisitos para emisión de resolución anticipada en origen TLC CENTROAMERICA. Dando respuesta a cada punto de requerimiento mencionado en el oficio de cita, indicando lo siguiente:

1. “Punto b: Se adjunta como Anexo 1 Declaración Jurada de acuerdo con lo indicado en el oficio de solicitud de requerimientos.
2. Punto f: Como antecedentes necesarios para acreditar el origen de la mercancía indico:
 - 2.1 Proveedor: El proveedor de los residuos de aceite es la empresa xxxx xxx x xxx xxx., ubicada en xxxxx-xxxxxxxx, república de xxxxxxx. Con teléfono (xxx)xxx-xxxx/xxx-xxxx.
 - 2.2. Contrato: Se adjunta como Anexo 2 Contrato de Exportación suscrito entre mi representada y la empresa xxxxx xxxxxx x xxxxx xxx., para el suministro de desechos o residuos aceite usado a Costa Rica.
3. Punto h: Con respecto a la descripción completa de la mercancía, incluyendo su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como de su empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica. Según corresponda, indico lo siguiente:
 - 3.1 Descripción completa de la mercancía: En el documento que acompañó la solicitud de resolución anticipada se indicó que se trataba de: desechos de aceites usados de motor, aceites de uso industrial



agotados (usados) y contaminados provenientes de las actividades de mantenimiento a equipo industrial, equipo de transporte terrestre, marítimo y aviones, los cuales son un residuo o desecho usualmente de color negro, que se genera normalmente de la combustión interna de los motores lubricados con aceites de petróleo y que como tales son impropios para su utilización como si fueran productos sin uso, popularmente conocidos como aceites quemados o usados. Tales residuos de aceites pueden incluso venir mezclados con agua. En el anexo 3 de esta respuesta se adjunta la Ficha de Datos de Seguridad del producto objeto de esta solicitud.

En el punto 1. De esta ficha, relativo a identificación indica: Aceite reprocesado con densidad entre 0.85 y 0.95, agregando como uso recomendado: Mezcla de aceites para Reciclaje por re-refinado (reclamado). Este producto clasifica en la fracción arancelaria 2710.99.00.00.90...”

“3.2. Composición: En el anexo 3 de esta respuesta se adjunta la Ficha de Datos de Seguridad del producto objeto de esta solicitud...”

3.3 Proceso de producción: Por la naturaleza del producto, dada su condición de ser un residuo, no tiene un proceso de fabricación en xxxxx. La empresa proveedora xxxxxxxx xxxxxx x xxxxx xxx cuenta con una autorización en xxxxxxxx para recolectar los aceites usados o agotados y transportarlos hasta Costa Rica en camiones cisterna. Así que su proceso de obtención consiste en la simple recolección en lugares donde dan mantenimiento a los equipos de transporte o industriales.

Se adjunta como prueba, en el Anexo 4, carta de la xxxxx xxxxx xxxxxx, Jefa del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de Panamá, dirigida a la Ministra de Salud de Costa Rica, en la que solicita autorización para exportar este residuo a Costa Rica y lo describe como “aceite usado proveniente de operaciones de mantenimiento de vehículos de transporte terrestre, transporte marítimo y transporte aéreo”.

3.4. Empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica: El aceite usado es un residuo peligroso y no se vende al consumidor final. Su uso es el reciclaje para recuperación de la base parafínica. Su designación comercial y técnica es Aceite usado, quemado y también se conoce como aceite reclamado. Por ser un residuo de manejo especial requiere autorización de los Ministerios de Salud para su recolección y transporte.

4. Punto i: Se adjunta en el Anexo 3 la ficha de Datos de Seguridad del producto, que contiene su identificación, composición, manipulación y almacenamiento, propiedades físicas y químicas, y otras características del mismo.



5. Punto j: Por la naturaleza del residuo no se cuenta con catálogos planos y esbozos. A continuación, fotografías del aceite como residuo y de su medio de transporte en cisterna. Se presenta en el Anexo 5 el certificado de Registro de Producto Químico número x-xxx expedido por el Ministerio de Salud de Costa Rica.

6. Punto k: Con respecto a la muestra solicitada, debo indicar que en este momento mi representada no cuenta en el país con desechos de aceite usado de xxxxxxx. Por esta razón se le ha pedido a la empresa proveedora xxxxxxxx xxxxxx x xxxxxx xxx., el envío de dicha muestra. Así que aportaremos la misma en cuanto sea recibida en Costa Rica. Por lo que solicito me conceda el plazo de un mes para obtener esta muestra en xxxxxxx y su respectivo envío a Costa Rica. Con respecto a información documental que indique que la muestra es efectivamente un desecho apor lo siguiente:

6.1 En el Anexo 4 carta de la xxxx. xxxx xxxxxxx, Jefa del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de xxxxxxx, dirigida a la Ministra de Salud de Costa Rica en la que indica: “solicita autorización para exportar residuos peligrosos desde xxxxxxx hacia Costa Rica y que serán posteriormente tratados en dicho país.” Agrega “que estos residuos consisten en “aceite usado proveniente de operaciones de mantenimiento de vehículos de transporte terrestre, transporte marítimo y transporte aéreo”

6.2 Se adjunta en el Anexo 3 Ficha de Datos de Seguridad del Producto. También se adjunta en el Anexo 5 el Certificado de Registro de Producto Químico número x-xxx expedido por el Ministerio de Salud de Costa Rica. Este registro declara que el fabricante (proveedor) es xxxxxxx xxxxxx x xxxxxx xxx. xxxxxxx.

7. Punto m: Tal y como se indicó en el acápite 3.3 por la naturaleza del producto, dada su condición de ser un residuo, no tiene un proceso de fabricación en xxxxxxx. La Empresa proveedora xxxxxxx xxxxxx x xxxxxx xxx cuenta con una autorización en xxxxxxx para recolectar los aceites usados o agotados y transportarlos hasta Costa Rica en camiones cisterna. Así que su proceso de obtención consiste en la simple recolección en lugares donde dan mantenimiento a los equipos de transporte o industriales. La dirección de la empresa xxxxxxx xxxxxx x xxxxxx xxx es xxxxxxxxxx, calle xxxxxx, edificio xx. xxxxxxx -xxxxxxx.

8. Punto n: Se adjunta en el Anexo 6 una factura y una imagen de una Declaración de exportación de xxxxxxx del producto objeto de esta solicitud...” (Folios 0037-0052).



Se procede en consecuencia con el análisis para la determinación del origen de la mercancía, verificándose el cumplimiento de los requisitos solicitados, para lo cual además de la documentación presentada se aportó muestra de la mercancía según lo indicado en el considerando IV, VII y XI de esta resolución, muestra que fue analizada por el Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales y con el resultado de los exámenes realizados a la mercancía mediante certificado de análisis número xxx del xx/xxx/202x, donde se describe la mercancía como “DESECHOS O RESIDUOS DE ACEITE USADO O QUEMADO”, con la siguiente presentación; “Recipiente de vidrio no original, que contiene un producto color pardo-negrusco, con olor azufrado característico del asfalto o bitumen, hay presencia de partículas sólidas insolubles color negro y una abundante cantidad de agua, lo cual hace que se separen dos fases claramente identificables; la fase superior de bitumen es altamente viscosa”, concluyendo el Laboratorio Aduanero que la muestra analizada trata de: “DESECHO DE ACEITE QUEMADO, DE ORIGEN DESCONOCIDO. BASE LEGAL: REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO – SAC- 1(EPIGRAFE; NOTA LEGAL 3 DEL CAPITULO 27) Y 6, VII ENMIENDA. CLASIFICACION ARANCELARIA 271099000090”.

Que una vez determinado que la mercancía en consulta trata de Desecho de aceite quemado, se procede con el análisis de la aplicación del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías", Publicado en la Resolución N° 449-2021 (COMIECO-XCV) de fecha 30 de junio de 2021 Decreto No 43293-COMEX que rige a partir del 10/01/2022, Capítulo II Definiciones, artículo 4. Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o más Partes: literal “h) desechos y desperdicios derivados de:

- (i) la producción en territorio de una o más Parte; o,
- (ii) mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o más Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas; o”

En el Capítulo III De las Reglas de origen Artículo 6., señala:

“Artículo 6. Mercancía originaria.

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, una mercancía será considerada originaria, cuando:

a) sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes, según se define en el Artículo 4; ...”



y en el Capítulo IV Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las mercancías, en el artículo 29 se refiere a:

“Artículo 29 Resolución anticipada.

1. Cada Parte, por conducto de su Autoridad competente, otorgará de manera expedita resoluciones anticipadas por escrito previo a la importación de una mercancía a su territorio. Las resoluciones anticipadas serán emitidas por la Autoridad competente de la Parte importadora a solicitud de su importador, o del exportador o productor del territorio de otra Parte, con base en los hechos y circunstancias manifestadas por los mismos respecto a:

a) Si una mercancía califica como originaria, de conformidad con este Reglamento...

2. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la emisión de resoluciones anticipadas, que incluyan:

a) la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud;

b) la facultad de su Autoridad competente para pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada, para lo cual tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la presentación de la solicitud;

c) la obligación de la Autoridad competente de emitir la resolución anticipada, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de la presentación de la solicitud; y,

d) la obligación de la Autoridad competente de emitir de manera completa, fundada y motivada la resolución anticipada.

3. Cada Parte aplicará las resoluciones anticipadas a las importaciones a su territorio, a partir de la fecha de la emisión de la resolución, o de una fecha posterior que en ella misma se indique, salvo que la resolución anticipada se modifique o revoque de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.

4. La resolución anticipada podrá ser evaluada, modificada o revocada por la Autoridad competente en los siguientes casos:

a) cuando se hubiera basado en algún error:

(i) de hecho;



(ii) en la clasificación arancelaria de la mercancía o de los materiales objeto de la resolución; o,
(iii) en la aplicación de valor de contenido regional conforme a este Reglamento;

- b) cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamentan;
- c) con el fin de dar cumplimiento a una modificación a este Reglamento;
- o,
- d) con el fin de dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial de ajustarse a un cambio en la legislación de la Parte que haya emitido la resolución anticipada.

5. Cada Parte dispondrá que cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surta efectos en la fecha en que se emita o en una fecha posterior que ahí se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de esas fechas, a menos que la persona a la que se le haya emitido no hubiere actuado conforme a sus términos y condiciones.

6. No obstante, lo establecido en el párrafo 5, la Parte que emita la resolución anticipada pospondrá la fecha de entrada en vigor de la modificación o revocación, por un periodo que no exceda de noventa (90) días, cuando la persona a la cual se le haya emitido la resolución anticipada se haya apoyado en ese criterio de buena fe y en su perjuicio.

7. ...

9. Cada Parte dispondrá que, cuando se emita una resolución anticipada a una persona que haya manifestado falsamente u omitido circunstancias o hechos sustanciales en que se funde la resolución anticipada, o no haya actuado de conformidad con los términos y condiciones de la misma, la Autoridad competente que emita la resolución anticipada podrá aplicar las medidas que procedan conforme a su legislación.

10. Las Partes dispondrán que el titular de una resolución anticipada podrá utilizarla únicamente mientras se mantengan los hechos o circunstancias que sirvieron de base para su emisión. En este caso, el titular de la resolución podrá presentar la información necesaria para que la autoridad que la emitió proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.

11. No será objeto de una resolución anticipada una mercancía que se encuentre sujeta a un procedimiento para verificar el origen en alguna instancia de revisión o impugnación en la Parte importadora.



12.La resolución anticipada no se constituye en un requisito necesario e indispensable para la importación de mercancías bajo libre comercio, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

13.La existencia de una resolución anticipada para una mercancía no impedirá a la Autoridad competente el inicio de un procedimiento de verificación de origen, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

14.El inicio de un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento, no prejuzga sobre la validez de una resolución anticipada, emitida de conformidad con este Artículo, la cual se mantendrá hasta la notificación de la resolución final de determinación de origen.”

Que, analizados los documentos aportados por el interesado, y que constan en el expediente administrativo MH-DGA-DGT-DTA-EXP-xxxxx-202x bajo registro del Departamento Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica de esta Dirección General de Aduanas, al ser contrastados con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional asociada al TGIEC, y, considerando la normativa que esta Dirección ha emitido, en razón de la aplicación de Tratado, se aprecia el cumplimiento del Capítulo II Definiciones, Artículo 4. Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o más Partes: literal “h) desechos y desperdicios derivados de:

- (i) ...
- (ii) *mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o más Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas; o”,*

Lo anterior en aplicación con lo señalado en el Capítulo III DE LAS REGLAS DE ORIGEN, artículo No. 6., Mercancía originaria, literal 1 a):

“1. Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, una mercancía será considerada originaria, cuando:

- a) Sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes, según se define en el Artículo 4; ...”

De las pruebas aportadas por la empresa interesada en los documentos presentados y en las evidencias presentadas donde se señalan que la mercancía



es usada y recolectada en territorio de una o más Partes del Tratado y que van a ser utilizadas para la recuperación de materias primas.

Que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 del Capítulo II Definiciones literal h), se puede establecer que dicha mercancía cumple con la Regla de origen señalada en el artículo 6 del Reglamento de cita.

Que, no obstante, lo anterior, esta resolución en caso alguno se basa en la declaración jurada aportada por el señor xxxxx xxxx xxxx xxxxxxxx, mediante el Formulario "Solicitud de resolución Anticipada en materia de origen-Usuario" que comprende el decir verdad sobre la información de los datos aportados y sus anexos, para el pronunciamiento sobre el carácter de originario de la mercancía solicitada por dicho interesado.

Finalmente, una vez expuestas y analizadas las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud presentada y al tenor de lo dispuesto en la normativa analizada, lo procedente es emitir la resolución anticipada de origen solicitada.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL Sub DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE: PRIMERO:** Establecer que la mercancía en análisis descrito comercialmente como DESECHOS O RESIDUOS DE ACEITE USADO O QUEMADO, determinada por el Laboratorio Aduanero según certificado de análisis xxx del xx/xx/202x clasifica en el inciso arancelario 2710.99.00.00.90 como Desecho de aceite quemado esto en aplicación de la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- 1 (Nota Legal 3 del del Capítulo 27) y 6, VII Enmienda. **SEGUNDO:** En relación con el carácter originario de la mercancía consistente en Desecho de aceite quemado se confirma al señor xxxxx xxxx xxxx xxxxxxxx, cédula de residencia No.xxxxxxxxxxxxxx en su condición de Vicepresidente de la empresa xxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, que la mercancía que pretende importar consistente en Desecho de Aceite quemado, misma con fundamento en la "RESOLUCIÓN No. 449-2021 (COMIECO-XCV) Anexo: Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías publicado mediante Decreto No 43293-COMEX del 10/01/2022, Capítulo II Definiciones, Artículo 4., Capítulo III De las Reglas de origen, artículo 6., Capítulo IV, Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las mercancías, artículo 29, califica como mercancía originaria del Tratado General de Integración



Económica Centroamericana, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución. **TERCERO:** La presente Resolución Anticipada exclusivamente en Materia de Origen se mantendrá vigente a partir de su notificación mientras se mantengan los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento para su emisión; o no haya sido modificada, anulada o revocada. Su validez estará sujeta a la obligación permanente de la empresa xxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, cédula jurídica x-xxx-xxxxxx de informar a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier modificación o cambio sustancial en la información, hechos o circunstancias que sustentaron la expedición del criterio o resolución. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, sita en el onceavo piso, Edificio La Llacuna, avenidas central y primera, calle quinta, San José; para ello se concede el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA. IV. **NOTIFÍQUESE:** Al medio señalado por el solicitante xxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, **PUBLIQUESE:** La autoridad competente publicará la presente resolución anticipada una vez que se encuentra en firme, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada, en la página Web del Ministerio de Hacienda.

Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Subdirector General de Aduanas.

Cristian Montiel Torres
Sub Director General de Aduanas

Elaborado por: Rocío Castillo Mora Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Ingrid R. Ramón Sanchez, Jefe Dirección Gestión Técnica